Nota DNC N° 12714 /2022

Asunción, 28 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**407452**
Expediente	**321767**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN EN BLOQUE DE 7 AULAS, ESC. BAS. N° 3.830 LEANDRO DIEGO SANCHEZ CAÑADA GARAY, DE LA CIUDAD DE LUQUE
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hoja 4 y 5, del informe de evaluación, se encuentra incompleta (ver al pie).

2. Numeral 5.1: en este punto primera parte indica (NO HA ENCOTRADO ERRORES), en tanto que en el siguiente punto se observa que indica (ha constatado errores en la sumatoria total). Solicitamos ajustar inconsistencia.

3. En el informe de evaluación:
4. Solicitamos proceder a evaluar de manera separada los criterios de (experiencia general y específica, capacidad en materia del personal y en materia de equipos).
5. Solicitamos proceder también a evaluar (d1,h1, I1, J1). En los mismos términos requeridos en el PBC.

6. Resolución IM: indica (2992/2020), solicitamos ajustar a la normativa que corresponde (2992/2019).

7. Solicitamos a la Convocante tener en cuenta lo establecido en la Ley: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen".*

8. Cuadro comparativo de ofertas: en este punto; solicitamos que la se ajuste al estándar Anexo B 02 08, que cuenta con la rúbrica de la UOC, y no del comité de evaluación.

9. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la* <u>*convocante comunicará a través del SICP*</u> *…*". (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

10. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna